



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

- Administración provincial**
- Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Circular.
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.
- Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Anuncio.
- Administración municipal**
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia**
- Edictos de Juzgados.
- Cédulas de citación.

**Administración provincial**

**Inspección Provincial  
de Veterinaria**

*Mataderos Industriales y fábricas de embutidos*

CIRCULAR NÚMERO 28

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en Orden de fecha 2 del pasado Julio, se hace saber lo siguiente:

1.º Se señala el mes de Octubre para que los fabricantes de embuti-

dos y propietarios de mataderos industriales soliciten la apertura de sus establecimientos o prórroga del contrato con los Veterinarios higienistas, según dispone la Orden de 25 de Octubre de 1931 (Gaceta de 10 de Noviembre) y únicamente en los casos comprobados que el industrial se dediquen por primera vez a la fabricación de embutidos, se podrá autorizar su industria después de esta fecha pero entendiéndose siempre que se dará por terminada el 30 de Septiembre de cada año, cualquiera que sea la época de su autorización.

2.º Para la debida observancia de lo anteriormente expuesto, se previene que solo se considerará como industrial a aquel que exporta fuera de la localidad productos preparados o elaborados en sus establecimientos pero no los que aprovechen las carnes sacrificadas en el Matadero municipal y fabrique solo para el consumo de la misma localidad. La documentación que se precisa para solicitar el funcionamiento dentro de la Ley de un nuevo Matadero industrial o fábrica de embutidos, es la siguiente:

a) Instancia solicitando autorización para el funcionamiento de la industria dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

b) Certificado expedido por la Junta local de Fomento Pecuario en

el que se haga constar la relación que guarda la Industria con la higiene de la localidad.

c) Memoria descriptiva y breve de las características de la Industria.

d) Declaración jurada de producción y elaboración.

e) Plano sencillo de los locales de sacrificio, laboreo y secadero.

f) Contrato con un Veterinario higienista, para realizar la inspección en la misma.

g) El 15 por 100 en papel de pagos al Estado, sin inutilizar, del contrato efectuado con el citado funcionario.

Los documentos deben estar reintegrados con el timbre correspondiente.

El expediente deberá elevarse a la Dirección general de Ganadería, por conducto de la Inspección provincial, sita en la Diputación.

3.º Se advierte a los dueños de Mataderos industriales o fábricas de embutidos, tanto a los que ya están legalmente autorizados como a aquellos otros que deseen dedicarse a estas industrias que si transcurre el mes de Octubre próximo sin presentar los primeros la prórroga del contrato con el Veterinario, el 15 por 100 del mismo en papel de pagos al Estado y la relación jurada del cupo total de operaciones efectuadas en la última temporada oficial, y los segundos

la documentación anteriormente expresada, sin más aviso, se propondrá a la Superioridad la imposición de multas, llegando si es preciso a interesar la clausura de los establecimientos.

4.º Todos los Alcaldes e Inspectores Veterinarios municipales, impedirán por los medios a su alcance la existencia de establecimientos clandestinos de esta naturaleza a cuyo fin, darán oportuna cuenta a esta Inspección de cuantas infracciones sobre el particular tengan conocimiento.

Los Sres. Alcaldes por los medios ordinarios, pondrán en conocimiento del público la presente circular.

León, 24 de Septiembre de 1934.—  
El Inspector provincial Veterinario,  
Primo Poyatos.

## OBRAS PUBLICAS

### Anuncio oficial

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido en el anuncio relativo al expediente que se incoa a instancia de D. Robustiano de la Campa, en nombre de la S. A. Hidroeléctrica Legionense para la reforma y ampliación de su red de transporte de energía eléctrica en la ciudad de León, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 116 de 21 de Mayo de 1934: la relación de propietarios cuyos predios son afectados por el proyecto; se publican por el presente, advirtiendo que quedan subsistentes a todos los efectos lo referente a reclamaciones y plazos, etc., que en dicho anuncio se expresan, a partir de la publicación del presente.

Relación de los dueños de los predios  
atravesados con las líneas aéreas.

*Monte de San Isidro a San Esteban  
y San Esteban a San Marcos*

Monte de San Isidro.

D. Fernando Regueral (herederos).

» Pedro Carreras.

» Dionisio Gil (herederos).

D.ª Felipa García.

» Secundina de Castro.

D. Julián Martínez.

» Ignacio Vidal.

» Angel Sánchez.

D.ª Luisa Gil.

» Gabriela Gil.

D. Julián Martínez.

» Francisco Fernández.

» Santiago Alvarez.

» Martín Feo.

» Agustín López.

» Fernando Regueral (herederos).

» Pedro Llamas.

» Higinio Sacristán.

» Fernando Regueral (herederos).

» Miguel Díez.

» Julián Martínez.

D.ª Rosa García.

» Clara Millán.

D. Pedro Gil.

Heréderos Villalones.

Doña Gabriela Gil.

Herederos de Dionisio Gil.

D.ª Luisa Gil.

D. Tomás López.

» Fernando Regueral (herederos).

Herederos de Ramonichi.

D. Agustín de Celis.

» Julián Martínez.

Herederos Villalones.

Cantamilanos.

*Línea de San Esteban a San Marcos*

D. Julio Eguagaray.

Herederos de Dionisio Fernández.

D. Agustín de Celis.

Zorita Hermanos.

León, 25 de Septiembre de 1934.—

El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

Sección Norte.—4.ª Demarcación

### ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de riego superficial con emulsión de los kilómetros 389'134 al 398 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, siendo contratista D. Zacarías de Dios, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Ponferrada y Camponaraya, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 4.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, Riego de Agua, 29, 2.º, en La Coruña, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juz-

gado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

La Coruña, 25 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

## Administración municipal

*Ayuntamiento de  
Astorga*

Aprobada la memoria redactada por la Comisión constituida de conformidad con el artículo 171 del Estatuto municipal, para conocer en la municipalización del servicio de abastecimiento de aguas de esta ciudad, lo que se hace constar en el acta de la sesión extraordinaria de 26 de Septiembre de 1934, entre cuyos particulares figuran los acuerdos que literalmente dicen:

«Primero: Aprobar la memoria redactada por la Comisión designada en sesión municipal extraordinaria de 16 de Agosto del corriente año, con la excepción del plazo señalado en la tabla de amortización, que se fija en doce años, procediéndose en su consecuencia, a la municipalización del servicio de abastecimiento de aguas de esta población con carácter de monopolio por considerarlo conveniente a los intereses generales del vecindario y particulares del Municipio, declarándose de utilidad pública y con los efectos determinados en el artículo 172 del Estatuto municipal, administrando directamente el Ayuntamiento el expresado servicio.

Segundo: Que para llevar a efecto la municipalización del servicio de abastecimiento de aguas de esta población, con carácter de monopolio; se procederá en el momento oportuno a contratar una operación de crédito, préstamo o empréstito, con el Instituto Nacional de Previsión, y Caja provincial Leonesa de Previsión.

por cuatrocientas diecisiete mil quinientas setenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos, amortizable en doce años e interés determinado en los estatutos de las referidas entidades, destinándose ciento cincuenta mil pesetas a los gastos de municipalización del citado servicio, y las doscientas sesenta y siete mil quinientas setenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos restantes para realizar el empréstito autorizado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1930, para pago de los proyectos ejecutados de obras de captación de abastecimiento de aguas de esta ciudad, originarios del de municipalización y pendiente de realización.

Tercero: Que para garantía de la operación de crédito a que se refiere el anterior acuerdo, se solicitará del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización, para utilizar los recursos consignados en los presupuestos ordinarios, (Decreto de 10 de Diciembre de 1931 y artículos 525 y siguientes del Estatuto municipal y demás concordantes de dicho Cuerpo legal),

Cuarto: Someter los precedentes acuerdos al referéndum municipal, en la forma dispuesta en el artículo 222 del Estatuto, fijándose la votación para el domingo 11 de Noviembre próximo, en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento desde las ocho a las dieciséis horas en que se procederá a hacer el escrutinio.»

Dichos acuerdos se ponen de manifiesto al público por medio de este anuncio oficial durante treinta días, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 222 del citado Estatuto. A la vez que se convoca a los electores del término municipal a la votación del referéndum para la ratificación o revocación del acuerdo anteriormente dicho.

Haciendo saber al vecindario en general y a los electores en particular, que la votación del referéndum tendrá lugar el día 11 de Noviembre de 1934 en la Sala Capitular de esta casa consistorial, en esta ciudad sita en la plaza de la Constitución, desde las ocho a las dieciséis del mencionado día, hora en que dará comienzo el escrutinio.

Astorga, 27 de Septiembre de 1934.  
—El Alcalde Miguel Carro.

#### Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del citado Estatuto.

Corbillos de los Oteros, 25 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José Santamarta.

#### Ayuntamiento de Láncara de Luna

A partir del día 1.º de Octubre próximo, hasta el día 15, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de vehículos automóviles de este municipio para el próximo ejercicio de 1935, al efecto de oír reclamaciones.

Láncara de Luna, 24 de Septiembre de 1934. El Alcalde, P. O., Pelayo Alvarez.

#### Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Terminado por la Junta respectiva el reparto de utilidades para con su importe cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales y tres más puede ser examinado y entablar las reclamaciones que procedan, acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Corbillos del Sil, 24 Septiembre 1934.—El Alcalde, Adrián Calvo.

### Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, de que más adelante se hace mención, en los cuales se ha

dietado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia.— En la ciudad de León, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por D. Francisco Moratíel Alvarez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, y dirigido por el Letrado D. José Fuertes Martínez, contra don Nemesio Blanco Expósito, también mayor de edad, industrial y vecino de San Feliz de Torío, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos de principal, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor Nemesio Blanco Expósito, vecino de San Feliz de Torío, y con su producto, pago total al ejecutante Francisco Moratíel Alvarez, de las dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos de principal reclamadas, intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda, gastos de protesto y costas causadas y que se causen, en todas las que condeno expresamente al demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso, en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Nemesio Blanco, pongo el presente en León, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias, Secretario judicial, Val.

N.º 801.—32,15 pts.  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que



en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dice:

«Encabezaamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Félix Castro González, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia, por hallarse el propietario en uso de permiso, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por D. Baltasar Ibán Valdés, mayor de edad, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, con la dirección del Letrado don José Fuertes Martínez, sobre pago de dos mil ciento veinte pesetas de principal, intereses y costas, contra D. Isaac Estébanez Vilda, vecino de Ponferrada; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. Isaac Estébanez Vilda, vecino de Ponferrada, y con su producto, pago total a don Baltasar Ibán Valdés, vecino de León, de las dos mil ciento veinte pesetas de principal origen de este procedimiento, intereses de esa suma, a razón de cinco por ciento anual desde el día cuatro de Junio de 1934, fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas y que se causen, en todas las que condeno expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado, si así lo solicitare el ejecutante, o en otro caso, se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

La sentencia de que queda hecha mención, fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Isaac Estébanez Vilda, pongo el presente en León, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ernesto Gallegos.—El Secretario judicial.—Fernández.

N.º 802.—30,15

de primera instancia  
de Villalón

Don Juan Herrera Reyes, Juez de 1.ª instancia de Villalón y su partido. Hago saber: Que en los autos de

juicio de menor cuantía que se sigue en este Juzgado, promovidos por D. Mateo Gallegos Fernández, de esta vecindad, contra D. Teodoro Izquierdo Duránte, vecino de Escobar de Campos, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días las siguientes fincas embargadas a deudor.

Una casa, en el casco del pueblo de Escobar, en la Plaza de la Cárcel, sin número, compuesta de piso alto y bajo, corral, cuadras y demás dependencias, que linda: entrando a la derecha, otra de Andrés de Prados; izquierda, la de Generosa Melero y espalda, callejón, al cual tiene puerta accesoria.

Una finca, titulada la «Vita» en el término municipal de Villacidaler, provincia de Palencia, de cabida cinco hectáreas, dieciocho áreas setenta y seis centiáreas, linda: al Oriente, con tierra de Cayetano Lazo; Mediodía, otra de Victorina Román; Poniente, el río Sequillo y Norte, con otra de Domingo Hermoso Garrido, hoy herederos.

De esta finca hay que excluir ocho partes y de las noventa y dos restantes queda embargada la tercera parte que es la que se subasta.

La primera finca descrita fué tasada en la cantidad de seis mil quinientas pesetas y la participación mencionada que corresponde al deudor en la segunda, fué valorada en la cantidad de cuatro mil seiscientas pesetas.

Asciende en total ambas fincas a once mil cien pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la sala audiencia de este Juzgado, donde se celebrará el remate el día veintiséis de Octubre próximo y hora de las once, advirtiéndose como condiciones las siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos diez por ciento efectivo del valor de los repetidos bienes que sirva de tipo

para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villalón, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José



N.º 800.—36,15 ptas.

de primera instancia de  
La Bañeza

Don Eugenio de Mata Alonso, Juez municipal de esta ciudad de La Bañeza, en funciones de primera instancia del partido, por el presente, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, penden diligencias preparatorias de acción ejecutiva sobre reconocimiento de firma en documentos privados y embargo preventivo, seguidas a instancia de D. Francisco Martínez López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villamontán de la Valduerna, representado por el Procurador D. Jerónimo Carnicero Cisneros, y asistido del Letrado D. Aureliano García, sobre reclamación de seis mil quinientas trece pesetas, contra D. Ramón Huerga Fraile, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamontán de la Valduerna, actualmente en ignorado paradero, en cuyas diligencias, y por auto de esta fecha, he acordado, a instancia de la parte actora, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento de firma y certeza de la deuda, el día cuatro de octubre próximo, y hora de las once y cuarto de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado.

Y para que tenga lugar la citación de referido Ramón Huerga Fraile, a fin de que comparezca a la práctica de la confesión o diligencia de reconocimiento de firma antes mencionada, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y al propio tiempo para que sirva de notificación del embargo preventivo que por la cantidad reclamada ha sido decretado contra sus bienes, expido el presente en La Bañeza, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio de Mata.—El Secretario judicial.—Martín.

N.º 798.—25,15 pts.



LEON

de la Diputación Provincial  
1934